

vincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una Tasa reguladora de la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refiere el art.42.1 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicaciones de la siguiente tarifa: Conceptos Euros

Epígrafe 1. *Asignación de sepulturas y nichos.*

a) Sepulturas perpetuas	468,15 euros
b) Nichos perpetuos:	
Venta fila 10 y 20 del bloque, por nicho.	490,45 euros
Venta fila 30 y 40 del bloque, por nicho.	432,0960 euros
c) Nichos temporales:	
Tiempo limitado a 10 años y traslado a columbario	170,14 euros
d) Sepulturas para párvulos y fetos, cada cuerpo.	
Nichos perpetuos	213,02 euros
Nichos temporales	107,31 euros

Epígrafe 2. *Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.*

a) Panteones por metro cuadrado de terreno 425,74 euros

Epígrafe 3. *Colocación de lápidas, verjas y adornos.*

- Por cada lápida en nicho o sepultura. ... 4,50 euros
- Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc., en nichos, por unidad. 4,50 euros
- Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón. 3,98 euros

Epígrafe 4. *Inhumaciones de cadáveres y restos.*

La tercera parte de los derechos marcados en el epígrafe primero.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será no notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuyo redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza de las calles particulares, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, quedando excluida la recogida en terrenos en los que no haya edificación de ningún tipo.